

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 785/2011 DE LA COMISIÓN**de 5 de agosto de 2011****que modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo que se refiere a la superficie máxima garantizada que puede beneficiarse de la prima a las proteaginosas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 81, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 81, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo establece la superficie máxima garantizada para la cual puede concederse la prima a las proteaginosas.
- (2) El artículo 81, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo dispone que, cuando un Estado miembro, de conformidad con el artículo 67, decida integrar la prima a las proteaginosas en el régimen de pago único, la Comisión debe reducir la superficie máxima garantizada a que se refiere el artículo 81, apartado 1, proporcionalmente al importe de las proteaginosas que corresponda a dicho Estado miembro en el anexo XII.

(3) Dinamarca, Grecia, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y el Reino Unido (excepto Inglaterra) han decidido integrar la prima a las proteaginosas en el régimen de pago único.

(4) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el artículo 81, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 81, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se establece una superficie máxima garantizada de 1 505 056 hectáreas que podrá beneficiarse de la prima a las proteaginosas.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.